



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6899

Expte. 90-11.587/1996

Sancionada el 17/09/1996. Promulgada el 04/10/96.

Publicada en el Boletín Oficial N° 15.019, del 14 de octubre de 1996.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

LEY Provincial de Promoción del Empleo

TÍTULO I

Objetivos y Competencias

Artículo 1°.- Son Objetivos de esta Ley:

- a. Promover la creación de empleos productivos a través de las distintas acciones e instrumentos delineados por el Gobierno de la Provincia, como así también a través de medidas que impulsen la creación de puestos de trabajo.
- b. Fomentar las oportunidades de empleo para los grupos con mayor dificultad de inserción laboral.
- c. Organizar un sistema eficaz de contención social y protección de la población desocupada.
- d. Prevenir y regular el impacto que pueda producir en la población activa la reconversión del Empleo Público y Privado, sin perjuicio de salvaguardar los objetivos esenciales de dichos procesos.
- e. Inducir la permanencia de mano de obra rural en sus lugares de origen, mediante el fomento de actividades productivas.
- f. Promover acciones de capacitación, tendientes a lograr la reinserción laboral.

Art. 2°.- Inclúyase como incisos 21 y 22 del artículo 31 de la Ley N° 6.811, los siguientes:

21) Entender en la elaboración de políticas y programas de empleos.

22) Entender en la elaboración de estadísticas, estudios y encuestas que proporcionen un mejor conocimiento de la problemática del empleo, la formación profesional y los ingresos.

Art. 3°.- El Ministerio de la Producción y el Empleo será la autoridad de la aplicación de esta ley.

TÍTULO II

De la Promoción y Fomento del Empleo

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo incorporará el criterio de la generación de empleo en el análisis de las políticas provinciales que tengan una incidencia significativa en el nivel y composición del empleo.

Art. 5°.- A los efectos del artículo anterior, el Poder Ejecutivo instrumentará acciones dirigidas a:

- a. Establecer la exigencia para los proyectos de inversión pública y para aquéllos del área privada que reciban apoyo del Estado Provincial, de cuantificar sus efectos en la ocupación de personas y el costo por puesto de trabajo.
- b. Incluir proyectos de alta incidencia ocupacional en la programación de la inversión pública provincial.
- c. Establecer la obligatoriedad de priorizar la toma de mano de obra desocupada de la Provincia en las obras contenidas en el Plan de Obras Provincial.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- d. Se establecerán Programas dirigidos a apoyar la Reconversión Municipal promoviendo Microemprendimientos, Programa de Propiedad Participada, Cooperativas y Sociedades de Propiedad de los Trabajadores.

TÍTULO III
Del Financiamiento

Art. 6º.- Créase el Fondo Provincial de Empleo, con el objeto de proveer al financiamiento de los Institutos, Programas, Acciones, Sistemas y Servicios contemplados en la presente ley.

Art. 7º.- El Fondo Provincial de Empleo se constituirá con las partidas que anualmente le asignen el Presupuesto Provincial, pudiendo el Poder Ejecutivo en su inicio ponerlo en funcionamiento mediante reasignación de partidas del Presupuesto del año 1996.

Art. 8º.- También integrarán el Fondo Provincial de Empleo las partidas de Fondos Nacionales e Internacionales que la reglamentación indique.

Art. 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día diecisiete del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y seis.

ALEJANDRO SAN MILLÁN – Amalia Corregidor de Ontiveros – Dr. Luís G. López Mirau – Dra. Sonia M. Escudero.

Salta, 04 de octubre de 1996.

DECRETO N° 2.056.

Ministerio de la Producción y el Empleo

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.899, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Oviedo – Catalano.